



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 172/2019

VISTO: El expediente DGN N° 172/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 440/2019–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 11/2019, tendiente a la adquisición y distribución de papel fotocopia para distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 440/19, del 05 de abril de 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición y distribución de papel fotocopia para distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa, sitas en el interior del país, por la estimativa suma de pesos un millón ciento ochenta y ocho mil cincuenta y nueve con 10/100 (\$ 1.188.059,10.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 17/2019, del 02 de mayo de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) ROLL PAPER S.R.L.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 261/2019).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros dejó asentado en su informe del 21 de mayo de 2019 (fojas 279), que “...*la empresa ROLL PAPER SRL único oferente, cumple con las especificaciones técnicas del pliego conforme surge a fs. 194 al 199 – 203 y 206/207*”.

I.5.2.- *Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló –mediante Nota AG N° 415/2019– que la solicitud del gasto fue efectuada en el mes de febrero, conforme montos relevados por el área de Suministros, acorde los valores recabados durante el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019. Asimismo, el acto de aperturas fue realizado con fecha 2/5/2019.*

En tal contexto, indicó que desde su elaboración hasta el día de apertura de ofertas se encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país. Agregó que el índice de precios al consumidor (nivel general) arroja un acumulado entre los meses de febrero-mayo del 15% aproximado (acompañó impresiones del INDEC y datos de tres proveedores en internet).

En esa línea argumentativa destacó que, el presente trámite no solo corresponde a la adquisición de resmas de papel, sino también a su distribución en todas las dependencias del interior del país, lo que genera una mayor logística al proveedor en cuestión.

Finalmente, advirtió que sería antieconómico fracasar nuevamente la presente contratación y realizar un nuevo llamado, toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro. Concluyó que resulta de necesidad y urgencia contar con los bienes en cuestión.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 156/2019, 214/2019 y 305/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente.

iii) La razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de julio de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) El órgano con competencia técnica ha informado que la firma oferente “ROLL PAPER S.R.L.” cumple con las especificaciones técnicas del pliego.

ii) La asesoría jurídica no ha formulado objeciones de índole jurídica sobre la documentación adjuntada por

la oferente, concluyendo que acompañó la totalidad de la documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones.

iii) La Oficina de Administración General y Financiera se expidió con respecto a la diferencia de precios cotizados por la firma y el presupuesto oficial obrante, concluyendo que resultaba conveniente proseguir con la tramitación del presente procedimiento de selección del contratista.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ROLL PAPER S.R.L.” por la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y uno con 50/100 (\$ 1.424.631,50.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 460/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 460/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota IF-2019-00006249-MPD-SGAF#MPD).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 409, del 12 de agosto de 2019, de que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y uno con 50/100 (\$ 1.424.631,50.-) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 8 del ejercicio 2019 – estado: autorizado–.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones en relación a lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los

procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados previos es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 11/2019.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ROLL PAPER S.R.L.”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma “ROLL PAPER S.R.L.” cumple con las especificaciones técnicas (conforme lo descrito en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna en punto al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (conforme los términos de su Nota IF-2019-00006249-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, mediante Nota AG N° 415/2019 plasmó los fundamentos por los cuales resultaba conveniente que se proceda a la adjudicación del requerimiento a la firma oferente (ver considerando I.5.2).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden su competencia–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes en Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016 –entre otras– arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 305/2019 que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que el oferente no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 40467380, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias

agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma "ROLL PAPER S.R.L.", cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en función de lo dispuesto mediante RDGN-2019-1017-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 11/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "ROLL PAPER S.R.L." (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y uno con 50/100 (\$ 1.424.631,50.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017),

dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 193.

Regístrese, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.